



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

**BUENOS AIRES, 23 MAR 2007**

VISTO el Expediente N° 48.044 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se ha analizado la conducta de la productora asesora de seguros Sra. Norma Beatriz Reale, y

**CONSIDERANDO:**

Que el denunciante manifiesta que sufrió un siniestro con lesiones por el que se encuentra demandado por daños y perjuicios por la suma de \$ 194.668 en el que además quedó en rebeldía puesto que la productora no habría efectuado la correspondiente denuncia administrativa y además le habría informado que los abogados de la aseguradora se harían cargo de la defensa en juicio.-

Que se le solicitó información a Aseguradora Federal Argentina S.A., la que puso en conocimiento de este Organismo que la póliza tenía un premio pagadero en cuatro cuotas, de las que fueron rendidas sólo las dos primeras por lo que con fecha 23 de Mayo de 2005; esto es con anterioridad a la ocurrencia del siniestro, procedieron a anularla por falta de pago y que no tenían registrado siniestro alguno sobre la póliza en cuestión, a fs. 11/12 el denunciante acompañó (vía fax) los recibos de pago del premio, que son tres.-

Que la Gerencia de Inspección destacó una verificación en el domicilio de la productora denunciada donde se le compulsaron los registros de uso obligatorio, los que merecieron observaciones y además no contaba con la totalidad de los registros, lo que motivó que se la intimara a que en el plazo de 30 días hábiles subsane las observaciones, se presente con los registros faltantes o en su defecto denuncia de extravío y reconstrucción de los últimos 5 años.-

Que dicha intimación no fue cumplida a la fecha según surge de las actuaciones, a las que se agrega un nuevo pedido de prórroga, el que no procede.-



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

Que por lo precedentemente expuesto no pudo ser verificada la operatoria de marras en los registros de uso obligatorio; sin embargo reconoció la documental aportada por el denunciante y manifestó haber cobrado y rendido personalmente y que dicha póliza fue emitida por Aseguradora Federal Argentina S.A. y ella sin consentimiento del asegurado la pasó a Liberty Seguros Argentina S.A. y la nueva póliza tiene vigencia posterior a la fecha del siniestro, concluyendo la inspección que al momento del siniestro el asegurado no tenía cobertura en ninguna de las dos compañías.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó a la productora asesora de seguros Sra. Norma Beatriz Reale, matrícula 47.538, haber violado el punto 10.1 y 10.2 de la reglamentación de la Ley 22.400 aprobada por Resolución N° 24.828, infringiendo “prima facie” el art. 10 inc. 1° apartado i), l), y el art. 12 de la Ley 22.400 y el art. 55 de la Ley 20.091; conductas estas, que dan lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 13 de la Ley 22.400 y 59 de la Ley 20.091.-

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado a la productora asesora de seguros de las conductas imputadas y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que luego de reiteradas prórrogas la productora reconstruyó los últimos 5 años de sus registraciones aunque mereció observaciones, las que se comprometió a subsanar en el futuro.-

Que a fs. 79/80 se presenta efectuando su descargo en el que pone de manifiesto que ha adecuado sus registraciones, respecto de la denuncia manifiesta que luego de la anulación de la póliza de Aseguradora Federal Argentina S.A. sin solución de continuidad ingresó al asegurado en Liberty Seguros Argentina S.A. pretendiendo que así surge del frente de póliza adjuntado.-

Que es de destacar que no adjuntó ningún frente de póliza correspondiente a la aseguradora Liberty Seguros Argentina S.A. y por lo demás del frente de póliza adjuntado por la aseguradora obrante a fs. 39, surge que la vigencia es a partir del 23 de junio de 2005, habiendo ocurrido el siniestro el 12 de Junio de 2005 por lo



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

tanto el denunciante se encontraba sin cobertura tal como ya lo informara la Gerencia de Inspección.-

Que no existe en autos prueba alguna que acredite que el vehículo se encontraba asegurado en el momento del siniestro; es más a fs. 30 obra agregada una rendición en la que figura la póliza en cuestión y fue ingresada con fecha 25 de Julio de 2005, esto es un mes después de la entrada en vigencia de la póliza que ya era posterior a la ocurrencia del siniestro.-

Que sostiene la productora que el denunciante prestó conformidad con el traspaso de compañía al momento de tomar conocimiento de los actuado por ella.

Que en primer lugar que el consentimiento debe ser requerido en forma previa a solicitar la anulación y el traspaso a otra aseguradora.-

Que en segundo término dicho consentimiento debe ser prestado en forma fehaciente de modo que pueda probarse, lo que no ha sucedido en el caso bajo análisis.-

Que la productora manifiesta, que el denunciante no efectuó ningún reclamo ni queja, lo que se contrapone con el hecho irrefutable de que ha impetrado la presente denuncia ante este Organo de Control.-

Que en el escrito en despacho dice anexar frente de póliza sellada por Liberty Seguros Argentina S.A. con fecha 9 de junio de 2005, la que no se adjuntó.- La única documental que adjuntó son dos fotocopias de frente de póliza de Aseguradora Federal Argentina S.A..-

Que el descargo no alcanza a conmovier los hechos imputados ni el encuadre legal conferido a los mismos, los que han quedado probados en autos.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fs. 82/85 teniendo en consideración los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados por la imputada y la gravedad de las conductas.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“2007 – Año de la Seguridad Vial”*

Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Productora Asesora de Seguros Sra. Norma Beatriz Reale, matrícula Nª 47.438.-

ARTICULO 2º.- Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.-

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese a Norma Beatriz Reale en Brown 2169, Zárate, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 1 8 4 2

FIRMADO POR MIGUEL BAELO